SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Atte. Dra. JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD: **202000201**00

DEMANDANTE: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES

DEMANDADA: NIDIA CIFUENTES RIVERA.

APODERADA: JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES por medio del presente escrito me permito respetuosamente ante su despacho interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 1306 del 14 de julio de 2021, mediante el cual su despacho ordenó inadmitir la contestación de la demanda de la parte pasiva, la cual fuese presentada en segunda oportunidad el día 28 de junio de 2021.

PETICIÓN

Solicito Señora Juez, revocar el Auto Interlocutorio No. 1306 del 14 de julio del año 2021, mediante el cual se arguye que la parte demandada presento escrito de nulidad por indebida notificación, por lo cual el despacho judicial sin pronunciamiento alguno al respecto, adelanto notificación personal a la parte demandada el día 09 de junio de 2021, presentándose en segunda oportunidad por la parte pasiva escrito de contestación de demanda el día 28 de junio de 2021, según el despacho dentro de los términos de ley, donde se resuelve inadmitir la

contestación mentada porque “no se acompaña documento donde conste el otorgamiento de poder que habilite su estudio integral y más aún que se le reconozca personería jurídica para actuar”, por ser violatoria al derecho fundamental al debido proceso constitucional y jurisprudencial de mi poderdante, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, por lo cual, solicito darle plena validez y firmeza e insertar al proceso la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada el día 19 de noviembre del año 2020, a las 15:50 horas, y consecuentemente, darle plena validez a la presentación y traslado de la demanda y sus anexos como mensaje de datos, mediante correo electrónico, surtida por la suscrita apoderada judicial a la oficina de reparto de Buga y a la demandada NIDIA CIFUENTES RIVERA, el día 23 de septiembre del año 2020, a las 14:49 horas, como también, otorgar la plena validez a la notificación personal y traslado como mensaje de datos mediante correo electrónico, del escrito de notificación personal y del mandamiento de pago, notificación surtida el día 30 de octubre de 2020, a las 08:07 horas, ambas notificaciones surtidas al correo electrónico de la demandada lulo913@hotmail.com, aunado que, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la suscrita apoderada judicial presentó la demanda y sus anexos virtualmente ante la oficina de reparto de Buga, siendo ésta enviada de manera conjunta y simultánea al correo electrónico mentado de la parte pasiva, como queda probado del libelo probatorio aportado en el presente recurso, y estando plenamente acreditado dentro del proceso, dado que, las notificaciones surtidas por la parte actora si cumplen con los requerimientos contenidos en los artículos 89 parágrafo, 91 y 291 numeral 3, del C.G.P en concomitancia con los artículos 6, 8 y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. La suscrita apoderada judicial el día el día 23 de septiembre del año 2020, a las 14:49 horas, presentó de manera conjunta y simultanea demanda ejecutiva singular de menor cuantía junto con sus anexos, poder, caratula y dependencia judicial, a los correos electrónicos <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lulo913@hotmail.com, correspondiendo el primero a recepción reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Buga, y el segundo, a la demandada dentro del proceso de la referencia NIDIA CIFUENTES RIVERA.

2. Lo anterior, en atención y cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de ser inadmitida la demanda, el cual reza en su inciso cuarto "en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…."**
"el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda…".
"en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del *auto Admisorio de la demanda." Siendo en este caso del mandamiento de pago".*

Lo anterior, en concomitancia con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto en cita, que reza" cuando ***una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".***

3. Lo anterior está plenamente probado dentro del proceso, dado que, la oficina de reparto en mención, reenvió el correo electrónico aducido en el numeral anterior, al correo del despacho judicial j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que al cumplir con la obligatoriedad prescrita en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, ser enviada en simultanea la demanda y sus anexos a la demandada, el proceso fue admito por el despacho judicial y proferido el Auto Interlocutorio No. 1452 del 28 de octubre de 2020, dado que, quedó plenamente acreditado dentro del proceso el efectivo y materializado envío de la demandada y sus anexos a la parte pasiva.

4. Es por lo anterior que, una vez el despacho judicial envío a mi correo electrónico el mandamiento de pago en mención a petición de la suscrita, éste fue notificado y trasladado en debida y legal forma, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículos articulo 8 y parágrafo del artículo 9, en concomitancia con el numeral 1 del artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos a la demandada NIDIA CIFUENTES RIVERA, junto con el escrito de notificación

personal a su cuenta de correo electrónico lulo913@hotmail.com, dicha notificación y traslado fue surtido por la suscrita apoderada judicial el día 30 de octubre de 2020 a las 08:07 horas y entregada la constancia de entrega como mensaje de datos junto con el escrito de notificación personal al despacho judicial el día 30 de octubre de 2020, a las 08:07 horas, para que fuese insertado dentro del proceso.

5. Como consecuencia de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandada abogada Luzmila Arboleda Duque, presentó el escrito de contestación de la demanda y de excepciones mediante mensaje de datos el día 19 de noviembre de 2020, a las 15:50 horas, siendo enviado de manera conjunta y simultánea a los correos electrónicos de la suscrita apoderada judicial y del despacho, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, lo cual está plenamente probado dentro del expediente.

6. La apoderada judicial en su contestación arguye falsamente que desconoce el contenido de la demanda y sus anexos dado que, según su dicho, la suscrita apoderada no traslado a la señora NIDIA CIFUENTES RIVERA la demanda y sus anexos, siendo esto totalmente falso, como queda probado en el libelo probatorio del presente recurso, y como además lo puede verificar su señoría en la base de datos del correo electrónico del despacho judicial y de la oficina de reparto de Buga, lo cual hace parte del expediente, dado que, esta fue enviada al correo electrónico de dominio, propiedad y uso de la demandada y causa extrañeza que sí hubiese recepcionado en su correo electrónico la notificación y traslado del mandamiento de pago y del traslado que arguye el despacho haberle efectuado en junio de 2021, éste último con violación al debido proceso de mi poderdante.

7. Su señoría, raya a la lógica que la parte demandada hubiese contestado y excepcionado una demanda que supuestamente desconoce conjuntamente con su libelo probatorio, y aunado, aportó y solicitó pruebas en su contestación, resaltando además que, *en ningún momento la parte pasiva propuso un incidente de nulidad, dado que, se puede colegir sin lugar a equívocos, que la nulidad por indebida notificación incoada por la demandada fue interpuesta como contestación de la demanda junto con la presentación y petición de pruebas y la proposición de excepciones, no cumpliendo con el precepto normativo reglado en el artículo 134 y 135 del C.G.P.*

8. Es por lo anteriormente referido que, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de febrero de 2021, al no haber ningún pronunciamiento por parte del despacho con respecto a la contestación y excepciones presentadas por la parte

pasiva, solicité mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho judicial el día 26 de febrero de 2021, a las 14:56 horas, que el despacho procediera a surtir la notificación y traslado de la contestación y excepciones de la demanda, mediante Auto interlocutorio para oponerme si a bien lo tenía, procediéndose de conformidad y en cumplimento de los artículos 442 y 443 del C.G.P, aunado, solicite información del estado del proceso dado que, la carpeta Drive compartida para septiembre de 2020 por el despacho judicial había caducado y/o expirado la clave, y hasta el momento no media ninguna notificación ni respuesta por parte del despacho judicial.

9. Cabe resaltar que, ni por estados ni por correo electrónico me ha sido notificado ningún Auto Interlocutorio o ninguna decisión que dé cuenta de una nulidad procesal adelantada por el despacho judicial, ni de ninguna notificación y traslado de la demanda y sus anexos surtida por el despacho judicial en el año 2021, lo que me hubiese permitido recurrir u oponerme a alguna decisión del despacho judicial, la que por yerro o descuido, ha conculcado aún más el debido proceso de mi mandante.

10. De lo anterior, queda evidenciada y constatada una violación al debido proceso constitucional y jurisprudencial por parte del despacho judicial a la parte actora dentro del proceso de la referencia, toda vez que, de no haberse surtido el traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demanda como bien lo ordena el artículo 6 del decreto 806 de 2020,el que se efectuó con la presentación de la misma, el juzgado la hubiese inadmitido para ser subsanado el yerro y no afectar la continuidad del proceso y los derechos de defensa de la contraparte, éstos últimos de los que he sido cuidadosa desde el inicio del proceso como apoderada judicial, donde además, se colige sin ninguna duda razonable, de conformidad con la base de datos y/o el link del correo enviado a la oficina de reparto de apoyo judicial y del despacho, y de las constancias de entrega como mensaje de datos (éstas legalmente validas por precepto legal) puesto que, ello debe estar insertado al proceso para su verificación, donde además se colige que, no hubo un error en la digitalización del correo electrónico de la demandada NIDIA CIFUENTES, dado que, tanto la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y demás actuaciones notificadas y trasladas por parte de la suscrita apoderada judicial y de su Señoría se han surtido al correo electrónico de su dominio siendo este lulo913@hotmail.com, quedando de manifiesto la mala fe de la parte pasiva y siendo con todo respeto premiada por el despacho judicial, pues es violatorio a los derechos constitucionales de mi mandante que el despacho judicial no haya constatado el traslado de la demanda y de los anexos, la que además se hizo en legal y debida forma, y que no se hubiese pronunciado mediante Auto interlocutorio

de estas “anomalías” referidas por la demandada en su contestación o las advertidas por el despacho judicial, dado que, hasta la fecha no media por parte del despacho ningún Auto interlocutorio que dé cuenta que el presente proceso fue presentado o notificado desde su inicio en indebida forma, resaltando que, sin proferir el obligado Auto Interlocutorio debidamente notificado a las partes, el despacho judicial tenga por no valida y presentada la contestación inicial la cual a la fecha goza de plena validez y firmeza y sin razón legalmente valida, otorgue por segunda oportunidad y después de acaecidos aproximadamente siete (07) meses desde la presentación de la contestación, pruebas y excepciones por la parte pasiva, reabra nuevos términos judiciales en junio de 2021 con desconocimiento de la parte demandante, otorgándole el exclusivo beneficio de que presente nuevamente la contestación del presente proceso judicial, información obtenida por la suscrita según lo expuesto en el AI 1306 del 14 de julio del año 2021, donde se manifiesta que el despacho surtió un segundo traslado de la demanda y sus anexos a la demandada y que otorga el termino de subsanación de la contestación de la misma, demanda que estaba plenamente trasladada desde el 23 de septiembre de 2020.

11. En cuanto a la nulidad, ésta no se tramito por la parte pasiva dado que, no cumplió con los requisitos del articulo 134 y 135 del C.G.P, como mal lo enrostra el despacho en el AI recurrido, donde arguye que “en documento 10 del expediente digital reposa escrito de la parte demandada donde se propone **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN”,** puesto que, no se expusieron los hechos debidamente probados o con petición de pruebas, dicha situación es originada por la parte pasiva, donde la suscrita prueba sin lugar a equívocos que jamás acaeció por descuido, ignorancia ni desconocimiento una indebida notificación, ésta como ya se expuesto fue surtida en legal y debida forma y dentro de la oportunidad procesal, donde aunado, la parte demandada omitió alegarla como una excepción previa y ejerció su derecho de defensa y contradicción proponiendo otras excepciones, aportando y solicitando la practica pruebas, sin que hasta la fecha haya mediado por parte del despacho en debida forma una pronunciación al respecto, NOTESE que en el auto recurrido el despacho arguye que “el despacho no se pronunció al respecto ya que como consta en documento 16, se puede evidenciar constancia de notificación personal adelantada por esta oficina judicial el 09 de junio de 2021, a la demandada NIDIA CIFUENTES RIVERA, respetando las garantías procesales y su derecho de defensa , dando un término límite para contestar la demanda hasta el 28 de junio de 2021”, trasgrediendo además la normatividad contenida en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de

2020, decisión que no fue notificada, traslada y/o comunicada a la parte activa, en el ejercicio del derecho de contradicción y al debido proceso constitucional de mi prohijada.

12. Su Señoría, se evidencia por parte del despacho no solo intransigencia sino una violación al derecho fundamental al debido proceso constitucional y jurisprudencial de mi mandante, de conformidad con el artículo 29 de nuestra carta política, puesto que, el despacho DA POR NO VÁLIDA la actuación procesal desplegada por la suscrita apoderada, la cual cumple con los requisitos preceptuados en el C.G.P, y en el Decreto 806 de 2020, MÁXIME, QUE EN EL DESPACHO Y EN EL EXPEDIENTE REPOSA LA PRUEBA IRREFUTABLE QUE ACREDITA EL TRASLADO REALIZADO, EN CUMPLIMIENTO DE MIS DEBERES Y OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL, POR LO QUE AL SER OBVIADA, EL DESPACHO NO ES GARANTISTA DE PROTEGER Y EFECTIVIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO A FAVOR DE MI PROHIJADA, aunado a que 7 meses después de contestada la demanda el despacho sin pronunciamiento alguno y sin normatividad legalmente valida desestime la notificación y traslado por mí surtida, y otorgue nuevos términos a favor de la parte pasiva que vician el proceso mediante el mentado Auto Interlocutorio y las actuaciones con anterioridad desplegadas por parte del despacho judicial las cuales desconozco, por consiguiente se torna inconsistente y arbitrario que el despacho judicial pretenda invalidar la referida actuación procesal, pese al perjuicio que ello implica para mi poderdante, por la falta de observancia y materialización al derecho fundamental al debido proceso que se exige de las decisiones y actuaciones procesales y administrativas de los funcionarios judiciales, en aras de garantizar sus derechos y garantías procesales y constitucionales (ya demás conculcados por la contraparte) inmersos en la litis para con éstos, desplegando el despacho con esta actuación una violación a las mínimas garantías procesales de mi mandante dentro del proceso referido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318 del C.G.P, artículos 89 parágrafo, 91 y 291 numeral 3, del C.G.P y artículos 6, 8 y parágrafo del articulo 9 del Decreto 806 del 2020, articulo 29 de la C.N y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Constancia de entrega como mensaje de datos, fechada del día 23 de septiembre de 2020. H: 14:49 (presentación de demanda y anexos enviada a reparto y a la demandada)
2. Constancia de reparto como mensaje de datos, fechada del día 29 de septiembre de 2020. H: 11:29
3. Constancia de entrega como mensaje de datos, fechada del día 29 de octubre de 2020. H: 09:22 (enviada al despacho)
4. Escrito de solicitud de mandamiento de pago y escrito de notificación personal, fechado del día 29 de octubre de 2020. H: 09:22 (enviada al despacho)
5. Constancia de entrega como mensaje de datos, fechada del día 30 de octubre de 2020. H: 07:00, H: 08:07 (enviada a la demandada y reenviado al despacho)
6. Constancia de entrega como mensaje de datos, fechada del día 19 de noviembre de 2020. H: 15:50 (contestación de demanda)
7. Escrito de contestación de demanda y de excepciones presentado por la apoderada judicial Luzmila Arboleda al despacho judicial y a la suscrita apoderada, fechado del día 19 de noviembre de 2020. H: 15:50
8. Constancia de entrega como mensaje de datos, fechada del día 26 de febrero de 2021. H: 14:56 (presentada al despacho judicial)
9. Escrito de solicitud de notificación y traslado de la contestación, fechado del día 26 de febrero de 2021. H: 14:56 (presentada al despacho judicial)
10. Constancia de estados y traslados de junio de 2021. (anexos 02)

ANEXOS

Los documentos en pdf y electrónicos aducidos en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es usted competente, Sra. Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 22 No. 18ª-31, Barrio la Ventura, de esta ciudad. Cel. 3024236328. Correo Electrónico: andreaob06@gmail.com

La señora NIDIA CIFUENTES RIVERA en la carrera 4E # 5 -14 / 16, Parcelación Prados de Oriente III etapa Bloque F (V). Cel.3182347134. Correo electrónico: lulo913@hotmail.com

De la señora Juez,

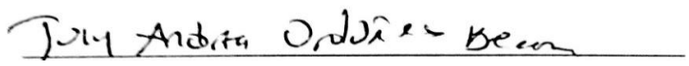

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com

Juzgados Civiles Municipales - Ra × 2021 - Rama Judicial × +

o/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga/110

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | DE INTERÉS | VER MAS JUZGADOS

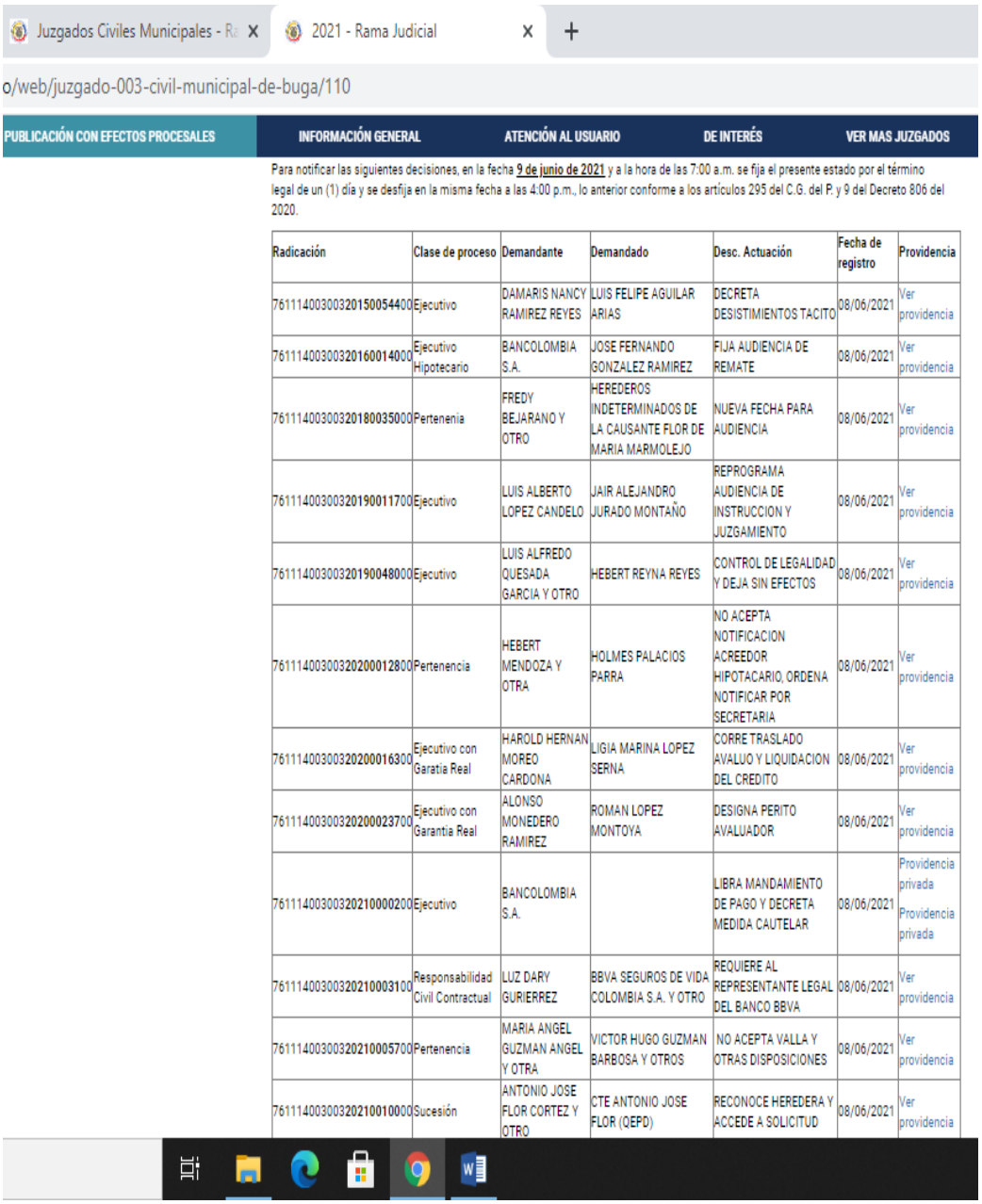

Para notificar las siguientes decisiones, en la fecha 9 de junio de 2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma fecha a las 4:00 p.m., lo anterior conforme a los artículos 295 del C.G. del P. y 9 del Decreto 806 del 2020.

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha de registro	Providencia
76111400300320150054400	Ejecutivo	DAMARIS NANCY RAMIREZ REYES	LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS	DECRETA DESISTIMIENTOS TACITO	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320160014000	Ejecutivo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ	FIJA AUDIENCIA DE REMATE	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320180035000	Pertenenia	FREDY BEJARANO Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLOR DE MARIA MARMOLEJO	NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320190011700	Ejecutivo	LUIS ALBERTO LOPEZ CANDELO	JAIR ALEJANDRO JURADO MONTAÑO	REPROGRAMA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320190048000	Ejecutivo	LUIS ALFREDO QUESADA GARCIA Y OTRO	HEBERT REYNA REYES	CONTROL DE LEGALIDAD Y DEJA SIN EFECTOS	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320200012800	Pertenencia	HEBERT MENDOZA Y OTRA	HOLMES PALACIOS PARRA	NO ACEPTA NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTACARIO, ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320200016300	Ejecutivo con Garatia Real	HAROLD HERNAN MOREO CARDONA	LIGIA MARINA LOPEZ SERNA	CORRE TRASLADO AVALUO Y LIQUIDACION DEL CREDITO	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320200023700	Ejecutivo con Garantia Real	ALONSO MONEDERO RAMIREZ	ROMAN LOPEZ MONTOYA	DESIGNA PERITO AVALUADOR	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320210000200	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	08/06/2021	Providencia privada Providencia privada
76111400300320210003100	Responsabilidad Civil Contractual	LUZ DARY GURIERREZ	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO	REQUIERE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BBVA	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320210005700	Pertenencia	MARIA ANGEL GUZMAN ANGEL Y OTRA	VICTOR HUGO GUZMAN BARBOSA Y OTROS	NO ACEPTA VALLA Y OTRAS DISPOSICIONES	08/06/2021	Ver providencia
76111400300320210010000	Sucesión	ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ Y OTRO	CTE ANTONIO JOSE FLOR (QEPD)	RECONOCE HEREDERA Y ACCEDE A SOLICITUD	08/06/2021	Ver providencia

Oficios
Procesos remitidos a descongestión
Procesos
Remates
Sentencias
Traslados
2021
2020
2019
2018
2017
2016
2015

Juzgado Tercero Civil Municipal

Guadalajara de Buga (V)

TRASLADO No. **016**

LISTADO DE PROCESOS EN TRASLADO QUE SE FIJA HOY **22 DE JUNIO DE 2021**

Se corre traslado conforme a los artículos 110 del C.G. del P. y 9 del Decreto 806 del 202

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Clase de Traslado	Término	Traslado
76111400300320180052100	Ejecutivo	JORGE VANEGAS	ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES	Art. 446 del C.G. del P. (LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO)	3 DÍAS	Ver traslado

FECHA DE FIJACION:	Martes, 22 de junio de 2021 - 7:00 A.M.
EMPIEZA A CORRER:	Miercoles, 23 de junio de 2021 - 7:00 A.M.
DESFIJACION 3 DÍAS:	Viernes, 25 de junio de 2021 - 4:00 P.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ - SECRETARIA

Juzgado Tercero Civil Municipal

Guadalajara de Buga (V)

TRASLADO No. **015**

LISTADO DE PROCESOS EN TRASLADO QUE SE FIJA HOY **4 DE JUNIO DE 2021**

Se corre traslado conforme a los artículos 110 del C.G. del P. y 9 del Decreto 806 del 2020.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Clase de Traslado	Término	Traslado
76111400300320190048500	Ejecutivo	AGOBARDO ARIAS RIOS	BIBIANA INES RODRIGUEZ MUÑOZ	Art. 391 del C.G. del P. (EXCEPCIONES)	3 DÍAS	Ver traslado
76111400300320200023700	Ejecutivo Garantia Real	ALONSO MONEDERO RAMIREZ	ROMAN LOPEZ MONTOYA	Art. 446 del C.G. del P. (LIQUIDACIÓN DEL CREDITO)	3 DÍAS	Ver traslado
76111400300320190041500	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE	YAMILETH TORRES LOZANO	Art. 446 del C.G. del P. (LIQUIDACIÓN DEL CREDITO)	3 DÍAS	Ver traslado
76111400300320160021900	Ejecutivo	Carlos Emilio Lozada (Q.E.P.D) – hoy Carmela Lozada (Sucesora Procesal –	HERCILIA DARAVIÑA PLAZA Y OTRO	Art. 446 del C.G. del P. (LIQUIDACIÓN DEL	3 DÍAS	Ver traslado

SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Atte. Dra. JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD: **202000201**00

DEMANDANTE: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES

DEMANDADA: NIDIA CIFUENTES RIVERA.

APODERADA: JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA

REF: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DEL AUTO DE LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES E INFORMACIÓN DEL ESTADO DEL PROCESO

La suscrita apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su Señoría, de la manera más respetuosa, que se proceda al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 442 y 443 del C.G.P, esto es, notificarme y trasladarme el Auto por el cual se tiene por contestada la demanda de la referencia y propuestas las excepciones por la contra parte, y de los documentos aportados como prueba, y se me surte el traslado por el término de diez (10) días los documentos aducidos para pronunciarme sobre estos, solicitar o aportar pruebas si a bien lo tengo, dado que, el día 19 de noviembre del año 2020, la apoderada judicial de la demandada abogada LuzMila Arboleda, envío por correo electrónico ante su despacho y de manera simultánea a la suscrita apoderada judicial el poder, la contestación, excepciones y pruebas propuestas dentro del citado proceso, sin que hasta la fecha el juzgado me notifique e imparta el respectivo traslado del Auto de conformidad con los artículos 442 y 443 ibídem.

Aunado a lo anterior, solicito información del estado del proceso, dado que, por correo electrónico el despacho me había allegado una carpeta Drive para acceder mediante clave para verificar las actuaciones procesales, pero no me permite ingresar ya que la carpeta y/o clave expiro.

Adjunto pantallazo de los documentos adjuntos por la contraparte a la suscrita y al juzgado.

Folios 04

De la señora Juez,

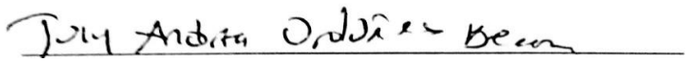

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com
Cel. 3024236328-2017114

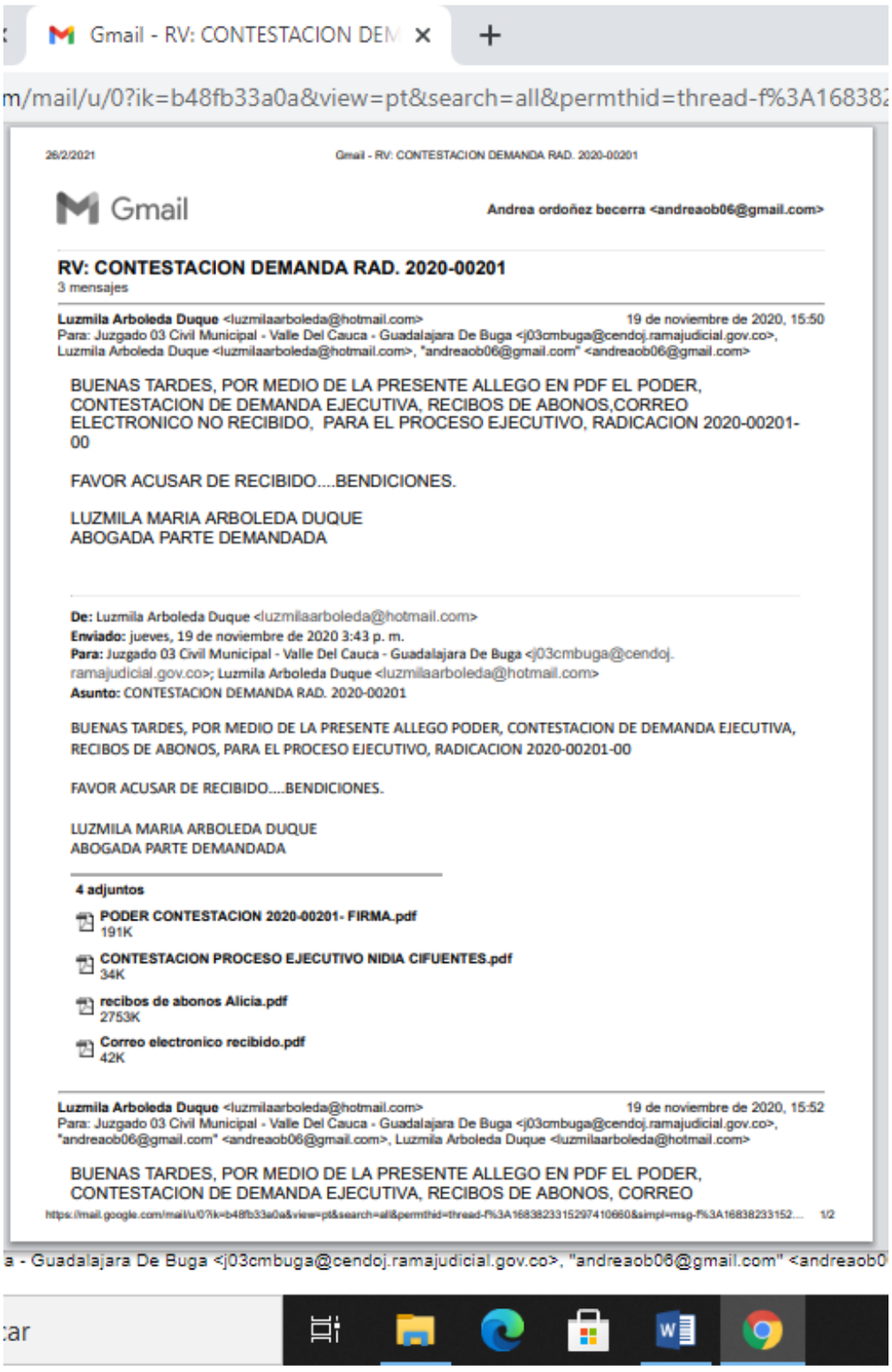
Gmail - RV: CONTESTACION DEM
m/mail/u/0?ik=b48fb33a0a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A16838
26/2/2021 Gmail - RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201
Gmail
Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>
RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201
3 mensajes
Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com> 19 de noviembre de 2020, 15:50
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>, "andreaob06@gmail.com" <andreaob06@gmail.com>
BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO EN PDF EL PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS,CORREO ELECTRONICO NO RECIBIDO, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00
FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.
LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA
De: Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 3:43 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201
BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00
FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.
LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA
4 adjuntos
PODER CONTESTACION 2020-00201- FIRMA.pdf 191K
CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO NIDIA CIFUENTES.pdf 34K
recibos de abonos Alicia.pdf 2753K
Correo electronico recibido.pdf 42K
Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com> 19 de noviembre de 2020, 15:52
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "andreaob06@gmail.com" <andreaob06@gmail.com>, Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO EN PDF EL PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS, CORREO
https://mail.google.com/mail/u/0?ik=b48fb33a0a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1683823315297410660&simpl=msg-f%3A16838233152... 1/2
a - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "andreaob06@gmail.com" <andreaob0
car

ELECTRONICO NO RECIBIDO, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.

LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA

De: Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 3:50 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzmilaarboleda@hotmail.com <luzmilaarboleda@hotmail.com>; andreaob06@gmail.com <andreaob06@gmail.com>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201

[El texto citado está oculto]

---

4 adjuntos

PODER CONTESTACION 2020-00201- FIRMA.pdf
191K

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO NIDIA CIFUENTES.pdf
34K

recibos de abonos Alicia.pdf
2753K

Correo electronico recibido.pdf
42K

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

RAD:20200020100 SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE AUTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 442 Y 443 DEL C.G.P Y SOLCITUD DE INFORMACIÓN

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 26 de febrero de 2021, 14:56
Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA REFERENCIA, ME PERMITO ADJUNTAR AL PRESENTE CORREO OFICIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DEL AUTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 Y 443 DEL C.G.P, AUNADO SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y COLABORACIÓN

DE LA SEÑORA JUEZ,

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C.1.115.968.424
TP. 247983 DEL C.S.J

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE AUTO DE CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES Y PRUEBAS.pdf
311K

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201

3 mensajes

Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com> 19 de noviembre de 2020, 15:50
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>, "andreaob06@gmail.com" <andreaob06@gmail.com>

BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO EN PDF EL PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS,CORREO ELECTRONICO NO RECIBIDO, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.

LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA

De: Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 3:43 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201

BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.

LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA

4 adjuntos

- **PODER CONTESTACION 2020-00201- FIRMA.pdf** 191K
- **CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO NIDIA CIFUENTES.pdf** 34K
- **recibos de abonos Alicia.pdf** 2753K
- **Correo electronico recibido.pdf** 42K

Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com> 19 de noviembre de 2020, 15:52
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "andreaob06@gmail.com" <andreaob06@gmail.com>, Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>

BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO EN PDF EL PODER, CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, RECIBOS DE ABONOS, CORREO

ELECTRONICO NO RECIBIDO, PARA EL PROCESO EJECUTIVO, RADICACION 2020-00201-00

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO....BENDICIONES.

LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE
ABOGADA PARTE DEMANDADA

De: Luzmila Arboleda Duque <luzmilaarboleda@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 3:50 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzmilaarboleda@hotmail.com <luzmilaarboleda@hotmail.com>; andreaob06@gmail.com <andreaob06@gmail.com>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00201

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **PODER CONTESTACION 2020-00201- FIRMA.pdf** 191K
- **CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO NIDIA CIFUENTES.pdf** 34K
- **recibos de abonos Alicia.pdf** 2753K
- **Correo electronico recibido.pdf** 42K

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 15 de febrero de 2021, 7:47
Para: Cristian Becerra <cristianbepo@gmail.com>

Contestación ejecutivo
[El texto citado está oculto]

4 adjuntos

- **PODER CONTESTACION 2020-00201- FIRMA.pdf** 191K
- **CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO NIDIA CIFUENTES.pdf** 34K
- **recibos de abonos Alicia.pdf** 2753K
- **Correo electronico recibido.pdf** 42K

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga- Valle
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES
DEMANDADA: NIDIA CIFUENTES RIVERA
RAD: No. 761114003003-2020-00201-00

LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE, mayor de edad y vecina de Buga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.869.373 de Buga y tarjeta Profesional No. 112.237 del de Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de mandaría judicial de la señora **NIDIA CIFUENTES RIVERA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buga, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.870.492 de Buga actuando en nombre propio , de acuerdo al poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito proceso a Contestar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA formulada ante su despacho por la señora ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES.

HECHOS

Su señoría al no haberse surtido el traslado de la demanda desconozco los hechos para pronunciarme sobre cada uno de ellos, no obstante, me interpongo a cada uno de ellos y solicito que se prueben.

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte demandante aunque las desconozco al no contar con copia de la demanda.

SOLICITUD ESPECIAL

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La parte demandante no corrió traslado de la demanda a la parte demandada por lo cual se desconoce las pretensiones y cada uno de los puntos allegados, la señora NIDIA CIFUENTES RIVERA solamente recibió en su correo el día 30 de octubre 2020 dos anexos los cuales hacen referencia a la notificación personal y el auto de mandamiento de pago sin anexos tal como se adjunta en la captura de pantalla anexa a este escrito. Lo anterior de conformidad con el canon 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la constitución Política por el Debido Proceso

Solicito si la señora juez tiene a bien dilucidar la presente solicitud antes de evacuar las excepciones propuestas por economía procesal.

EXCEPCIONES

PLEITO PENDIENTE
Las partes de este proceso ya cuentan con un pleito pendiente en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO con radicado 2020-00035-00 PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍ DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA del cual se deriva este, el mismo se encuentra en curso por los mismos hechos y sobre las mismas pretensiones.

PRUEBA. Por manera que solicito como prueba se peticione a dicha célula judicial con el fin de que allegue el link de dicho proceso para que se ratifique lo dicho en esta contestación.

PAGO PARCIAL
El señor JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA (QEPD) ya realizó sus respectivos abonos a la cuenta de la señora ESTHER ALICA QUETAMA BENAVIDES tema que se encuentra en discusión en otro proceso que interpuso la demandante por simulación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga.

PRUEBA. Los documentos que anexo a la presente contestación y la solicitud a la entidad bancaria de las consignaciones que hizo el señor JORGE H. VIVEROS

COBRO DE LO NO DEBIDO
La señora NIDIA CIFUENTES RIVERA si bien suscribió el acta de conciliación incitada por su difundo esposo JORGE HUMBERTO VIVEROS para llegar a un acuerdo con la parte demandante, en ningún momento fue ella quien recibió dinero ni en efectivo ni por consignación, ella no adquirió ninguna obligación con la señora ESTHER ALICIA QUETAMA.

PRUEBA. La que se hará en el momento procesal oportuno en el interrogatorio que se hará en la fecha fijada por su señoría.

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO
El acta de conciliación no es exigible, pues, no cumple con todos los requisitos legales para realizar el pago, debido a que no se estipuló fecha de exigibilidad en el mismo, lo cual no reúne con todos los requisitos para ser un título ejecutivo que requiere ser claro, expreso y exigible como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso. En efecto, en dicha acta no se dice que día se debía cumplir la obligación, solo se menciona de una forma vaga e ineficaz que según la ejecutante se debía pagar en cuotas de $500.000, pero ello no le da la calidad de ser exigible.

PRUEBA. El acta de conciliación y el proceso que cursa en el Juzgado Primero civil del circuito y del que se solicita se allegue el link por parte de dicho despacho para dicho fin.

PRESCRIPCIÓN
Si en gracia de discusión al no tener fecha de exigibilidad se toma la misma en que se suscribió el acta de conciliación esta fue 23 de febrero 2017, por lo cual a la fecha de presentación de la demanda se encuentra prescrita. Lo anterior teniendo en cuenta que el canon 789 del Código de Comercio establece que las obligaciones serán exigibles el día del vencimiento del título y como quiera que dicho documento no es exigible ni mucho menos tiene fecha de vencimiento, se tomaría la fecha de suscripción del documento y en vista de que esta fue creada el 23 de febrero de 2017, el termino de los 3 años prescribieron el pasado 23 de febrero de 2020 y la presentación de la demanda no tuvo la virtualidad de

interrumpir el termino prescriptivo, por lo tanto se cuenta desde el momento en que le enviaron el auto y la notificación a mi defendida y como se observa el termino está más que vencido para la obligación como para las cuotas si a ello hubiere lugar o se pensara si es del caso.

PRUEBAS. Los documentos adosados con la demanda, en especial el acta de conciliación

PETICION.

Solicito a la señora Juez se declaren las excepciones planteadas y se condene en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes

INTERROGATORIO

Se decrete y recepcionen Interrogatorio a la señora:

ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES, identificada con C.C.27.232.521, carrera 16 no 18-99, Barrio Navarrete, San Juan de Pasto-Nariño. Cel: 312 222 5815, correo teléfono: quetabenavides@yahoo.es para que declare sobre los hechos que le constan materia de esta demanda.

TESTIMONIO

LUZ KARIME VILLAFAÑE VIVEROS, identificada con C.C. 31.644.834, dirección: la calle 6 A No. 4 BE-04, ciudad Guadalajara de Buga correo luzkarime005@hotmail.com , cel: 3017908610 para que declare sobre los hechos que le constan materia de esta demanda.

Documentales

Su señoría solicito se oficie al Banco DAVIVIENDA dónde se encuentra la cuenta bancaria No. 016470 256963 de la señora **ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES** para que aporte copia de los movimientos bancarios desde el año 2012 hasta la actualidad con la finalidad de que se reflejen los aportes realizados por el señor JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA. (QEPD) difunto esposo de la señora NIDIA CIFUENTES RIVERA

TACHA DE FALSEDAD DE TESTIGOS Y DOCUMENTAL

Me permito reservarme el derecho de tachar de falso los testigos y algunas pruebas documentales que se acompañen con la demanda en el curso de la audiencia en que se ordena tenerlos como prueba, toda vez que carecen de influencia en la decisión por cuanto la decisión se puede fundamentar en otras piezas probatorias. Ello con el criterio de su señoría para precisar la incumbencia del documento frente al asunto sometido a debate.

ANEXOS

Los aducidos como pruebas y copia de la contestación de la demanda para el traslado

Captura de pantalla de correo recibido 30/10/2020

Copia de los recibos consignados por el difundo señor JORGE HUMBERTO

NOTIFICACIONES

Mi poderdante; la señora NIDIA CIFUENTES RIVERA en la en la calle 6 A No. 4 BE-04, ciudad Guadalajara de Buga, correo lulo913@hotmail.com - teléfono 3182347134.

Los demandantes, en la dirección por ellos aportada.

La suscrita, en la carrera 15 No 7-54 de Buga, correo luzmilaarboleda@hotmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE
C.C No. 38.869.373 de Buga (Valle)
T.P. No. 112.237 C.S.J

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

RV: presentación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía

2 mensajes

Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co> 29 de septiembre de 2020, 11:29
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "andreaob06@gmail.com" <andreaob06@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se adjunta

Favor Confirmar Recibido, por este medio.

Atentamente,

Diego Fernando Ordoñez Velasquez
Asistente administrativo
Reparto -Guadalajara de Buga.

Nota: La oficina de Reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

Información De Interés para Usuarios y Despachos:

Este correo: repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
No está habilitado para realizar tramites diferentes a Repartos de P. Ordinarios y/o Repartos que vengan directamente de un despacho judicial.

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: **7:00 A.m. a 12 M Y de 1:00 A 4:00 P.m, No se Labora los Fines de Semana, Ni Festivos**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Prueba Electrónica:
Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (ART. 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 CGP y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011)
POR FAVOR CONTRIBUYAMOS CON EL MEDIO AMBIENTE, EVITA IMPRIMIR.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL - REPARTO.
GUADALAJARA DE BUGA

De: Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 14:49
Para: Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lulo913@hotmail.com <lulo913@hotmail.com>
Asunto: presentación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía

Cordial saludo,

Anexo al presente correo, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, para su conocimiento y posterior reparto, la demanda será enviada de manera simultánea a la parte demandada al correo electrónico lulo913@hotmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020,

Atentamente,

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com

6 adjuntos

PODER EJECUTIVO SINGULAR.pdf
222K

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA.pdf
225K

CARATULA EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.pdf
261K

DEPENDENCIA JUDICIAL.pdf
688K

anexos proceso ejecutivo pdf.pdf
10700K

23897.pdf
47K

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 29 de septiembre de 2020, 14:00
Para: Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día confirmo el recibido de este correo electrónico, mil gracias

Cordialmente

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424
T. P 247983 del C. S. J

El mar., 29 sep. 2020, 11:29 a. m., Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Cordial Saludo,
>
> Se adjunta
>
> **Favor Confirmar Recibido, por este medio.**

Atentamente,

Diego Fernando Ordoñez Velasquez
Asistente administrativo
Reparto -Guadalajara de Buga.

Nota: La oficina de Reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

Información De Interés para Usuarios y Despachos:

Este correo: repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
No está habilitado para realizar tramites diferentes a Repartos de P. Ordinarios y/o Repartos que vengan directamente de un despacho judicial.

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de: **7:00 A.m. a 12 M Y de 1:00 A 4:00 P.m, No se Labora los Fines de Semana, Ni Festivos**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Prueba Electrónica:
Por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al usuario o peticionario (ART. 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 CGP y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011)
POR FAVOR CONTRIBUYAMOS CON EL MEDIO AMBIENTE, EVITA IMPRIMIR.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL - REPARTO.
GUADALAJARA DE BUGA

De: Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 14:49
Para: Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lulo913@hotmail.com <lulo913@hotmail.com>
Asunto: presentación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía

Cordial saludo,

Anexo al presente correo, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, para su conocimiento y posterior reparto, la demanda será enviada de manera simultánea a la parte demandada al correo electrónico lulo913@hotmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020,

Atentamente,

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com

SEÑORA:

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Atte. Dra. JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

RAD: **202000201**00

DEMANDANTE: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES

DEMANDADA: NIDIA CIFUENTES RIVERA.

APODERADA: JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA

REF: SOLICITUD DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (MENSAJE DE DATOS)

La suscrita apoderada judicial, en atención al estado No. 123 del 29 de octubre de 2020, solicito de la manera más atenta, el mandamiento ejecutivo de pago que se libró a favor de mi mandante y en contra de la demandada Sra. Nidia Cifuentes Rivera, para que el despacho judicial proceda a su envío electrónico al correo andreaob06@gmail.com .

Es por lo anterior, que solicito a su Señoría, me indique la forma en que debo surtir la referida notificación electrónica a la demandada, es decir, si dicha carga procesal debe ser efectuada por la suscrita, en aras de evitar una nulidad procesal, de ser así, de igual forma requiero que el despacho envíe al correo electrónico referido, el escrito de notificación personal (mensaje de datos), el cual debe ser enviado a la demandada junto con el mandamiento ejecutivo de pago para surtir la notificación personal (mensaje de datos) de conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el C.G.P.

Agradezco su atención y colaboración.

Del señor juez,

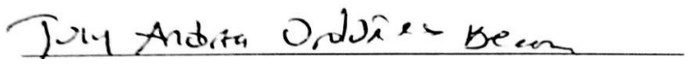

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com
Cel. 3024236328-2017114

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

NOTIFICACIÓN PERSONAL (MENSAJE DE DATOS) MANDAMIENTO DE PAGO. RAD: 20200020100

2 mensajes

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 30 de octubre de 2020, 7:00
Para: lulo913@hotmail.com

Buenos días

Comedidamente me permito remitir mandamiento ejecutivo de pago y escrito de notificación, con el objeto de que se surta la notificación personal (mensaje de datos) en el asunto relacionado a continuación, tal como lo consagra el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTHER ALICIA QUETAMA BENAVIDES
DEMANDADA: NIDIA CIFUENTES RIVERA.
RADICADO: 76-111-31-03-001-2020-00201-00

Atentamente

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO: andreaob06@gmail.com
tel. 2017114-3024236328

2 adjuntos

ESCRITO NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf
284K

09 AUTO 1452 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO .pdf
504K

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 30 de octubre de 2020, 8:07
Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENOS DIAS, ME PERMITO REMITIR LA CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, COMO TAMBIÉN MEDIANTE ESTE CORREO SE SURTE LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA DEL MANDAMIENTO DE PAGO NOTIFICADO A LA DEMANDADA. RAD: **20200020100**

---------- Forwarded message ---------
De: **Andrea ordoñez becerra** <andreaob06@gmail.com>

Date: vie., 30 oct. 2020, 7:00 a. m.
Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL (MENSAJE DE DATOS) MANDAMIENTO DE PAGO. RAD: 20200020100
To: <lulo913@hotmail.com>
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

ESCRITO NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf
284K

09 AUTO 1452 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO .pdf
504K

CONSTANCIA DE ENTREGA -PANTALLAZO.pdf
197K

PANTALLAZO ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL.pdf
293K

ESCRITO NOTIFICACIÓN PERSONAL (mensaje de datos).pdf
283K

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

SOLICITUD MANDAMIENTO DE PAGO Y ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. RAD: 20200020100

1 mensaje

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 29 de octubre de 2020, 9:22
Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLICITUD MANDAMIENTO EJECUTIVO Y ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf
197K

Gmail **Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com>**

presentación de proceso ejecutivo singular de menor cuantía

1 mensaje

Andrea ordoñez becerra <andreaob06@gmail.com> 23 de septiembre de 2020, 14:49
Para: Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cauca - Buga <repartobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lulo913@hotmail.com

Cordial saludo,

Anexo al presente correo, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, para su conocimiento y posterior reparto, la demanda será enviada de manera simultánea a la parte demandada al correo electrónico lulo913@hotmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020,

Atentamente,

JULY ANDREA ORDOÑEZ BECERRA
C.C No.1.115.068.424 de Buga
TP No. 247983 Del CSJ
Correo electrónico: andreaob06@gmail.com

5 adjuntos

PODER EJECUTIVO SINGULAR.pdf
222K

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA.pdf
225K

CARATULA EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.pdf
261K

DEPENDENCIA JUDICIAL.pdf
688K

anexos proceso ejecutivo pdf.pdf
10700K